CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA.
NIT 800.255.580-7
Dirección: Carrera 1 No 60-79 Neiva.
Teléfono: 8664454

CONTRATISTA:
DIVER ARMANDO GUEVARA CUELLAR
C.C. 83.090.011 de Campoalegre (H).
Dirección: CL 18 A 41 A 21 BRR EL VERGEL
Ciudad.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO CONTRACTUAL: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE RESTAURACIÓN ACTIVA, AGROFORESTALES Y SILVOPASTORILES DEL PROYECTO CON BPIN 20253201010043, Y PROYECTOS 320201 CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y 320302 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LOS EXTREMOS CONTRACTUALES:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Brindar asistencia para la caracterización de mínimo 20 predios mensuales, verificando los requisitos técnicos para aplicar al proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ALIANZA PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS EN MUNICIPIOS CON COBERTURA BOSCOSA MENOR AL 10% EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”, de los posibles beneficiarios ubicados en el área de influencia de las áreas de importancia ambiental en los municipios de Palermo, El Agrado, Villavieja, El Pital y Altamira, determinando la continuidad o no del beneficiario priorizado; se deberá caracterizar la condición actual del predio, el cumplimiento de los compromisos ambientales, y la disposición y acciones a implementarse al interior de su predio en relación con las alternativas enmarcadas en el proyecto;
2. Apoyar la Subdirección de Gestión Ambiental, en la identificación de nuevos posibles beneficiarios y verificación en campo del cumplimiento de cada uno de los requisitos técnicos del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ALIANZA PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS EN MUNICIPIOS CON COBERTURA BOSCOSA MENOR AL 10% EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”, en los municipios de Palermo, El Agrado, Villavieja, El Pital y Altamira para lo cual se debe realizar la caracterización de la condición actual del predio, el cumplimiento de los compromisos ambientales, y la disposición y acciones a implementarse al interior de su predio en relación con las alternativas enmarcadas en el proyecto;
3. Brindar asistencia técnica para el diligenciamiento de cada uno de los formatos requeridos para el ingreso de los nuevos posibles beneficiarios del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ALIANZA PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS EN MUNICIPIOS CON COBERTURA BOSCOSA MENOR AL 10% EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”, en los municipios de Palermo, El Agrado, Villavieja, El Pital y Altamira donde el posible beneficiario deberá firmar cada uno de los acuerdos de voluntades, reflejando el

cumplimiento de los compromisos ambientales, disposición y acciones a implementarse al interior de su predio en relación con las alternativas enmarcadas en el proyecto;

4. Brindar apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, cuando sea requerido, en la consecución de áreas nuevas en los predios adquiridos por los entes gubernamentales y/o privados para enriquecer el banco de datos de tierras para procesos de restauración activa (Reforestación y recuperación de suelos) y pasiva (Aislamiento), mediante el levantamiento de un track definiendo los metros lineales y/o el área viabilizada para la implementación de la restauración, en el área de influencia del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ALIANZA PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS EN MUNICIPIOS CON COBERTURA BOSCOSA MENOR AL 10% EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”, en el área de influencia de las áreas de importancia ambiental en los municipios de Palermo, El Agrado, Villavieja, El Pital y Altamira.
5. Apoyar a la Subdirección de Gestión Ambiental, cuando sea requerido en la identificación de predios estratégicos de conservación, con disponibilidad de venta y que cumplan con los criterios para compra establecidos en el acuerdo No. 011-2005, localizados dentro del área de influencia del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ALIANZA PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS EN MUNICIPIOS CON COBERTURA BOSCOSA MENOR AL 10% EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”, en el área de influencia de las áreas de importancia ambiental en los municipios de El Agrado, Altamira, Palermo, El Pital y Villavieja.
6. Brindar apoyo en la consolidación de la información levantada en campo en el formato (F-CAM-066) de los predios priorizados para la ejecución de proyectos de inversión, reforestación y aislamiento;
7. Brindar acompañamiento en el diligenciamiento del acta de verificación (F-CAM-384) dejando claramente consignados los compromisos de los beneficiarios, registro fotográfico, relatoría y georreferenciación; formatos que serán entregados por la supervisión de la CAM;
8. Prestar apoyo en la revisión y organización de la información documental y cartográfica de los beneficiarios del proyecto.
9. Apoyar , cuando sea requerido, la coordinación de las jornadas de capacitación, asistencia técnica y selección de especies dirigidas a la restauración y a los productores beneficiarios sobre establecimiento, manejo y sostenibilidad de sistemas agroforestales de cacao y café, de acuerdo con las necesidades identificadas en territorio
10. Apoyar la realización de las acciones necesarias para la formalización de los acuerdos con los beneficiarios del proyecto en los cinco municipios, de conformidad con el mismo.
11. Presenta la consolidación y análisis de la información técnica y de seguimiento generada durante las visitas de campo, incluyendo registros de establecimiento, áreas intervenidas, productores atendidos, predios para compra por parte de los municipios y las recomendaciones técnicas, evidencias y avances de las actividades.
12. Apoyar la alimentación de la información en el marco del mecanismo de control social y transparencia en los cinco municipios del proyecto.
13. Las demás relacionadas con el objeto del presente contrato.
14. Disponer de un equipo de cómputo con las condiciones de conectividad y seguridad requeridas para el correcto desempeño de sus actividades y el manejo de la información de la Corporación.
15. En la ejecución el contratista deberá aplicar los REQUISITOS CONTRACTUALES RELACIONADOS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN T-CAM-150. Versión 4 Junio 5 de 2025 (CAM), que aplicará al desarrollo del objeto del contrato, el cual, será verificado por la interventoría y/o supervisión

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Presentar informes mensuales de avance en la ejecución física y financiera del contrato y radicar sus cuentas de cobro en la plataforma SECOP II, dentro de los primeros 10 días calendario a su corte. Los informes deben contener los anexos de ayudas de memoria y/o actas de reunión y/o listados de asistencia, según corresponda, de las reuniones, eventos y/o demás actividades en los que participe, en el marco del cumplimiento de las obligaciones del contrato.
2) Presentar un informe final consolidado de ejecución física del Contrato.
3) Participar en las reuniones técnicas relacionadas con el presente objeto contractual.
4) Disponer de computador para el desarrollo de las actividades propias del contrato y de todas las herramientas que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5) El contratista deberá disponer de los medios requeridos para su propio traslado y gastos de transporte.

OBLIGACIÓN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA Y REPORTE EN LISTAS RESTRICTIVAS:

1. El CONTRATISTA se obliga, durante la ejecución del contrato, a actuar con debida diligencia y a suministrar información veraz, completa, actualizada y verificable respecto de las circunstancias que puedan afectar su vinculación o permanencia contractual. En consecuencia, deberá informar de manera inmediata y, en todo caso, dentro de un término razonable al momento que tenga conocimiento de ello, al CONTRATANTE, cualquier circunstancia sobreviniente consistente en su inclusión, registro, vinculación o reporte en listas restrictivas, de control, sancionatorias o de prevención del riesgo de lavado de activos.

PARÁGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con la CAM y podrá desarrollar sus actividades en todas las condiciones y límites que le permita la Ley. Así mismo, de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de esta entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte del alcance del contrato o de las actividades a realizar.

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1 Cumplir con los programas ambientales internos de la CAM.
2 Realizar inducción sobre el sistema integrado de gestión de la CAM, durante máximo el primer mes de ejecución del contrato.
3 Adoptar la política de cero papeles, fomentar el uso de estrategias virtuales de comunicación para la difusión masiva y demás programas de uso eficiente y ahorro de recursos, implementada por la CAM a través del Sistema Integrado de Gestión.
4 Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del contrato.
5 Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, Art. 23, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019, Ley 2381 de 2024 y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales, según el caso.

6 Carnet de vacunas esquema completo para tétano y Hepatitis B. (Personal que salga a campo) conforme al profesiograma de exámenes médico ocupacionales con vigencia máxima de 3 años.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TRANSVERSAL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Los colaboradores de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; teniendo en cuenta la importancia del Programa Transparencia y Ética Pública, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, nos comprometemos a cumplir las directrices que conforman los componentes del Programa de Transparencia y Ética Pública. Reconocemos que la cultura de la integridad y legalidad, así como la responsabilidad son fundamentales para el desarrollo de nuestra misión y el fortalecimiento de la confianza de la sociedad en nuestra labor. Por ello, nos comprometemos a:

1. Cumplir con la normativa vigente incluidas las directrices dispuestas en el Programa de Transparencia y Ética Pública de la CAM.
2. Actuar con Honestidad en el desarrollo de nuestras obligaciones y responsabilidades contractuales con ética, evitando cualquier conducta, omisión o extralimitación que pueda comprometer nuestra integridad o la de la CAM.
3. Denunciar toda irregularidad, reportando de manera oportuna cualquier situación que contravenga las políticas y valores de transparencia y ética pública establecidas por la CAM.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de éste.
3. Solicitar a EL CONTRATISTA informes mensuales de ejecución contractual.
4. Solicitar a EL CONTRATISTA el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.
5. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos.
6. Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA CORPORACIÓN.
7. Facilitar a EL CONTRATISTA el acceso a la información y documentos que requieran durante la ejecución de su contrato.
8. Publicar en el SECOP II, todos los documentos generados en la ejecución contractual.
9. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual

CLÁUSULA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, específicamente en la ejecución en el marco del proyecto identificado con **BPIN 20253201010043**, en el área de influencia de las áreas de importancia ambiental en los municipios de Villavieja, Palermo, El Pital, El Agrado y Altamira.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2026.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($9.318.566) MCTE,** incluido IVA si a ello hubiera lugar.

CLÁSULA SÉXTA. – FORMA DE PAGO: La Corporación pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante mensualidades vencidas cada una por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 4.659.283) M/CTE** o proporcional de días ejecutados, por concepto de honorarios, previa presentación de informe de ejecución, en el que se dé cuenta del cumplimiento de las actividades programadas para el respectivo período y éste reciba aprobación por parte de la supervisión.

Para efectos de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas

LA CORPORACIÓN no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a EL CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

LA CORPORACIÓN hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones que realice **LA CORPORACIÓN** para cancelar el contrato se cancelarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **2026001431** del 20/10/2026**.** Rubro: GP1323202320201204314320200823.2.02.02.008/GP13232033203022173353203039 2.3.2.02.02.008/RGI3200DF3202090020253201010043320200823.2.02.02.008/RGI3200DF32030900202532010100433203039 2.3.2.02.02.008 Fuente: 00DF/ 13001, Nombre: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción FUENTE: TRANSF. SECTOR ELÉCTRICO VIGENCIA / CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS Y LA LUCHA NACIONAL CONTRA LA DEFORESTACIÓN.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda".

La Supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado del proyecto PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS, el Ingeniero Jhon Javier Rojas Casanova, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de servicios profesionales, por valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser

autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de servicios, es decir contra entrega a recibo y satisfacción del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de **LA CORPORACIÓN**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: **LA CORPORACIÓN** dará aplicación a los principios de TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION unilaterales del contrato cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN podrá declarar la caducidad Administrativa de acuerdo con lo previsto en artículo 18 de la Ley 80/93. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por **LA CORPORACIÓN**, pero se someterá su decisión a las exigencias de la Ley 1150 de 2.007, en cuanto a debido proceso se refiere, al igual que sucederá para efectos de las multas y la cláusula penal pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - **PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, subcontratista, proveedores, o su personal, durante la ejecución del objeto o cumplimiento de las y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** con ocasión a la celebración del presente Contrato, éste autoriza expresamente a la **CORPORACIÓN** para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 7: En caso de que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

PARÁGRAFO 8: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 9: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, prestado desde la presentación de su oferta, que NO se halla incursa dentro de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y Art. 18 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato, conforme al principio de la voluntad dispositiva de los extremos contractuales, sin afectar los intereses de la entidad, por la cual suscribió dicho vínculo negocial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del contrato los siguientes documentos: Estudio Previo, análisis del sector, documentos de **EL CONTRATISTA,** minuta contractual y; la correspondencia enviada entre **EL CONTRATISTA** y **LA CORPORACIÓN** a través del SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA CORPORACIÓN**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA CORPORACIÓN Y EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre **EL CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y **LA CORPORACIÓN** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio la sede **LA CORPORACIÓN**, ubicada en la carrera 1 N° 60-79 del barrio Las Mercedes de la ciudad de Neiva (H).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO: Este contrato quedará perfeccionado con el acuerdo de las partes y suscripción de este a través del SECOP II. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, garantía solicitada con su respectiva aprobación por parte de **LA CORPORACIÓN**. Igualmente, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud pensión, ARP), según lo establecido en el Art. 23 Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y, la disposición del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Para constancia se firma por SECOP II.

SECOP II, Revisó:
ZPPV.

Proyecto.

DIEGO F. GAVIRIA CLAROS
Abogado contratista